

REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES Y/O RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Normatividad aplicable

El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Ley Universitaria No 30220.
- Estatuto de La UMA
- Reglamento Académico de la UMA
- Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD
- Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/ CD
- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes Ley N° 30512

Artículo 2º Finalidad:

El presente Reglamento tiene por finalidad regular los procedimientos de convalidación y reconocimiento de cursos y/o actividades curriculares de pregrado o posgrado, siempre que presenten objetivos y contenidos equivalentes a los establecidos en los planes de estudios de la UMA. Dichos procesos permiten la adecuada ubicación académica del estudiante en el ciclo correspondiente de su plan curricular vigente.

Artículo 3º Principios:

La convalidación y/o reconocimiento de cursos se rige por los siguientes principios:

- **Equivalencia académica:** procede únicamente cuando las asignaturas o módulos acredita al menos un 70% de coincidencia en competencias, contenidos, créditos y carga horaria.
- **Vigencia:** solo se reconoce estudios realizados en los últimos cinco (5) años anteriores a la solicitud, salvo excepción debidamente autorizada por el Decano de la Facultad que correspondiente.
- **No duplicidad:** no se convalidarán cursos ya reconocidos en otro programa académico previo.

Artículo 4º Definiciones

- a. **Convalidación de cursos:** Proceso académico mediante el cual, se base a un sistema de equivalencias previamente aprobado, que permite validar la incorporación en el récord académico del estudiante los cursos aprobados en universidades, institutos o instituciones de educación superior.
- b. **Reconocimiento de cursos:** Proceso académico mediante el cual, bajo un sistema de equivalencias previamente aprobado, se ratifica la validez de cursos y/o actividades curriculares aprobados en un determinado plan de estudios de pregrado o posgrado (incluidos diplomados), incorporándolos al récord académico del estudiante.

Artículo 5º Sujetos legitimados

Podrán solicitar convalidación o reconocimiento de cursos, según corresponda:

- a. **Convalidación:**

- Egresados, graduados o titulados de instituciones de educación superior.

- Estudiantes ingresantes por traslado externo que acrediten al menos cuatro (04) semestres académicos o sesenta y dos (72) créditos aprobados en universidades nacionales, extranjeras o en centros de educación superior.
- Estudiantes en situación académica regular, ingresantes que acrediten menos de sesenta y dos de 72 créditos aprobados en centros de educación superior.
- Estudiantes provenientes de universidades con licencia institucional denegada por SUNEDU

b. Reconocimiento:

- Estudiantes que realicen traslado interno entre programas de pregrado o posgrado, siempre que hayan culminado al menos un (01) ciclo académico.
- Estudiantes que se reincorporan para adecuarse a un nuevo plan curricular vigente.
- Egresados de diplomados dictados por la UMA, siempre que exista correspondencia temática y académica con estudios de posgrado.

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS

Artículo 6º Órgano competente

El proceso de convalidación o reconocimiento de cursos está a cargo del Director de Escuela (pregrado) o del Coordinador (posgrado), cuyas funciones son:

- Revisar y evaluar cada expediente de convalidación o reconocimiento.
- Ejecutar el proceso en base a los contenidos sílabicos y al plan de estudios vigente.
- Emitir y suscribir los dictámenes y fichas técnicas correspondientes.

Artículo 7º Inicio del proceso y requisitos:

El estudiante admitido, a través del SIGU, podrá dar inicio al proceso debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Certificado de estudios originales emitidos por los centros de educación superior de procedencia. Por excepción, únicamente en el caso de convalidaciones de cursos de estudios generales de estudiantes provenientes de institutos, podrá presentarse un documento análogo que acredite los créditos y la nota correspondiente.
- Sílabos oficiales de cursos a convalidar, indicando el período en que fueron llevados y validados por la institución de origen.
- En el caso de los estudiantes provenientes de universidades extranjeras deberán presentar: Certificado de estudios visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de país de origen y por el consulado respectivo, debidamente traducido al español cuando corresponda y los sílabos autenticados por la universidad de origen de los cursos a convalidar debidamente autenticados por la universidad de origen.

Artículo 8º Criterios de evaluación

El órgano competente del proceso de convalidación o reconocimiento procederá evaluar la documentación presentada, aplicando los siguiente criterios:

- Coincidencia mínima del 70% en denominación y contenidos temáticos respecto al curso de destino y/o actividad extracurricular (Diplomados UMA)
- Cumplimiento de prerequisites exigidos en la UMA antes de solicitar la convalidación.
- Afinidad en los sistemas de evaluación y calificación aplicados.
- Obtención de calificación aprobatoria en los cursos a convalidar

- Conversión de escalas de calificación a la vigesimal, aplicando el medio punto a favor del estudiante.
- Evaluación individual del expediente conforme al artículo 98 de la Ley N° 30220.
- En el caso de cursos de institutos superiores, solo procede la convalidación si cuentan con valor equivalente al universitario.

Artículo 9° Dictámen y ficha técnica

Culminada la evaluación el órgano competente procederá a emitir su dictamen y su correspondiente ficha técnica, para luego elevar la documentación ante la Decanatura.

Artículo 10° Resolución Decanal

Recibido el expediente, la Decanatura aprobará el reconocimiento respectivo procediendo a emitir su resolución, la misma que será transcrita bajo responsabilidad a la Oficina de servicios académicos para los fines de regularización de matrícula y de registro.

Artículo 11° Restricciones

Solo se convalidarán o reconocerán cursos cursados y aprobados en períodos académicos regulares, previos al ingreso o incorporación a la UMA. No procede la convalidación de cursos llevados simultáneamente con estudios que requieran dedicación a tiempo completo en la UMA.

CAPÍTULO III:

DEL REGISTRO DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE CURSOS

Artículo 12° Registro

La Oficina de Servicios Académicos y Registros (OSAR) llevará el registro oficial de las convalidaciones y reconocimientos, consignando número de resolución, fecha, nombre del estudiante, carrera y mención de destino, ingresando además la información al sistema académico.

CAPÍTULO IV:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los estudiantes procedentes de universidades con licencia denegada, de acuerdo con el Reglamento de Cese de Actividades, cuando existan prerequisites no cursados, el estudiante podrá rendir un examen de suficiencia.

SEGUNDA.- En casos no previstos en el presente reglamento, cuando un estudiante acredite la competencia alcanzada en una asignatura, el Decano evaluará la admisibilidad del supuesto de convalidación tomando en consideración los criterios de evaluación.

TERCERA.- Si durante la revisión del expediente se detecta alteración, modificación o falsificación de documentos, la solicitud será rechazada y el estudiante separado de la Universidad.

CUARTA.- Los documentos originales o copias legalizadas entregados para el proceso de convalidación pasarán a formar parte del archivo de la Universidad y no serán devueltos.